

GUATEMALA
**Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales,
transexuales y Transgénero en Guatemala en
relación a la discriminación.**

Informe Sombra

Enero 2008

**Organización de Mujeres Lesbianas, bisexuales - Desde
Nosotras**

Autora: Zuly Polanco

RECONOCIMIENTOS

Las siguientes personas y organizaciones contribuyeron para la realización de este informe:

- *Nora María Morales, presidenta de la Organización de Mujeres Lesbianas y Bisexuales “Desde nosotras”.*
- *Donald Byrne Mulet, Voluntario Activo para la Comunidad de la Diversidad Sexual Guatemalteca.*

Con el apoyo de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC) para su edición y traducción al inglés.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación hacia la mujer (CEDAW)
43º sesión del 19 de enero al 6 de febrero de 2009**

***I*NTRODUCCION.**

La República de Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer en 1982, y su Protocolo Facultativo en el año 2001. Desde entonces, ha presentado su informe inaugural (CEDAW/C/GUA/3-4 y CEDAW/C/GUA/5), el cual fue considerado por el Comité en su 577^a y 578^a periodos de sesiones, celebradas el 12 de agosto de 2002; quien emitió sus Observaciones Finales el 23 de Agosto del 2002 (A/57/38) (CEDAW/C/GUA/6) 35^o periodos de sesiones, celebradas del 15 de mayo al 02 de junio del 2006.

Durante el próximo período de Sesiones No.43 a celebrarse durante el 19 de Enero al 06 de febrero 2009, en la agenda del Comité está prevista la consideración del Reporte que Guatemala emitió. Cumpliendo con la obligación asumida de acuerdo al artículo 18 de la Convención.

Este informe busca ofrecer una visión de la situación de discriminación que viven las mujeres Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, que residen en la Ciudad de Guatemala, particularmente en lo que concierne a la discriminación basada en su orientación sexual¹ o su identidad de género².

¹ La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas – Principios de Yogyakarta.

² La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales – Principios de Yogyakarta.

RESUMEN EJECUTIVO.

Guatemala ha ratificado una serie de Tratados Internacionales que proclaman los Derechos Humanos de la mujeres. Algunos de ellos ya son parte de su Constitución Política. Sin embargo esto no ha sido suficiente para modificar la situación de discriminación hacia la mujer. Una alarmante señal en relación con este tema son las muertes violentas de mujeres “femicidios” que constituyen un problema serio desde hace años. Esta terrible situación no pierde vigencia y lleva en lo que va del presente año mas de 443 muertes³.

La situación es particularmente grave en el caso de la violencia contra las defensoras y defensores de los Derechos Humanos. La Representante Especial de la ONU, Hina Jilani, visitó el país en 2003 y escribió en su informe: "... los derechos más fundamentales de las defensoras y defensores de los derechos humanos se han violado en Guatemala en años recientes y estas violaciones casi nunca se investigan de manera apropiada. Pocos de los casos de violaciones contra defensoras y defensores de los derechos humanos que se denuncian han concluido con soluciones legales satisfactorias".

En gran parte estos ataques están dirigidos contra activistas u organizaciones que trabajan con poblaciones vulnerables, como lo son las mujeres lesbianas y; las mujeres y las travestis⁴ que realizan trabajo sexual; o hacia las actividades que estas activistas y organizaciones desarrollan. Quienes han tomado un rol activo en la defensa de sus propios derechos también se exponen irremediabilmente a las situaciones de violencia arriba descriptas.

En Guatemala la mujer aún sufre una condición de desigualdad en cuanto a garantías y derechos, Dicha discriminación y violencia tiene también un gran impacto en la mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex, ya que viven sus identidades dentro de la clandestinidad, con el afán de cuidar su seguridad personal o su participación en ámbitos tan cruciales para la supervivencia como lo son, por ejemplo el empleo o la educación.

No existe en Guatemala una ley que proteja a la Diversidad Sexual contra la Discriminación. El gobierno también se comprometió a tipificar el acoso sexual en contra de las mujeres como delito⁵. Con el conjunto de estas iniciativas, el Gobierno Guatemalteco brindaría la posibilidad de ámbitos de desarrollo económico seguros y libres de discriminación y acoso a las mujeres con Orientación Sexual o Identidad de Genero distinta.

³ Estudio realizado por el Ministerio de gobernación, dato hasta el 13/10/08.

⁴ En el contexto latinoamericano se definen como Travestis aquellas personas que habiendo sido asignadas al género masculino al nacer, se expresan a sí mismas en modos autoconstruidos de la femineidad. Pueden modificar o no su cuerpo a través de procedimientos hormonales y/o quirúrgicos. Para muchas travestis, el travestismo constituye una identidad en sí misma. La emergencia del travestismo como un género definido en sus propios términos se relaciona con la politización de la experiencia travesti llevada a cabo por las activistas y teóricas travestis de la región .

⁵ Informe sombra sobre “la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala”.

P RINCIPALES VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

***Violaciones a los principios estructurales de la Convención:
Igualdad, no discriminación y Obligaciones de estado***

Artículo 1: Definición y alcance del concepto de discriminación.

Artículo 2: Políticas y legislación encaminadas a eliminar la discriminación.

Artículo 11: Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.

En sus Observaciones Finales emitidas en el 2002⁽⁶⁾ el Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque los derechos humanos de la mujer se reconocen explícitamente en diversas leyes, no parece que las mujeres tengan, en general, conciencia de sus derechos amparados por dichas leyes o de los medios de hacerlas cumplir. El Comité observa que, pese al establecimiento en el ámbito laboral de medidas de protección y de derechos en materia de seguridad social, el hecho de que no se aplique tal legislación tiene por resultado la discriminación de la mujer, en el sentido que se indica en el artículo 1 de la Convención.

En el ámbito laboral, el trato desigual hacia las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales o transgénero se inicia desde la misma convocatoria. En la mayoría de los anuncios de oferta laboral se estipula “buena presencia” como requisito. En el imaginario social esto equivale a “ser bonita, atractiva” en contraposición a apariencias que pueden parecer “poco femeninas”. De esta manera se viola el derecho a la libre expresión de las mujeres lesbianas, bisexuales transexuales o transgénero al serles negado el acceso a empleos o recibir trato desigual por su apariencia física. Una vez integradas al campo laboral las mujeres lesbianas o bisexuales trabajan bajo la amenaza de despido si sus vidas íntimas son puestas al descubierto.

Las mujeres lesbianas y bisexuales comparten con el resto de las mujeres el rol de víctimas/objetos del acoso sexual por parte de jefes varones. En el caso de aquellas que ya están identificadas por sus jefes o compañeros como lesbianas, el acoso tiene la excusa - muy arraigada culturalmente- de que las mujeres lesbianas lo que realmente necesitan es un hombre que “les quite lo lesbianas” En algunos casos, las mujeres son “acusadas” de lesbianas por no ceder ante el acoso de sus jefes o compañeros de trabajo. Esta acusación resulta problemática para todas las mujeres, pero para las que efectivamente son lesbianas y están intentando mantener oculta su condición, la situación se torna aún más difícil. En otros casos, ni siquiera la manifestación explícita de la preferencia lésbica sirve para que ceda el acoso. En Guatemala todavía esta pendiente la aprobación de una normativa que sancione el acoso y

⁶ (A/57/38) Observaciones Finales Comité para la CEDAW, 23 de Agosto del 2002.

hostigamiento sexual y recomiende la capacitación al respecto de las fuerzas de orden público, empleados del sector salud, judicial y docentes.

Los documentos que en 2007 distribuía el Instituto Central de enseñanza secundaria para varones de Guatemala para solicitar la inscripción al establecimiento enumeraba entre los requisitos para ingresar que el postulante “no presente tendencias homosexuales”. Con esta medida esta institución publica no solo niega el ingreso y el derecho a la educación a las mujeres lesbianas o bisexuales, sino también a cualquier adolescente que presente una identidad de género femenina.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al estado de Guatemala:

- 1.1. Consagrar en su legislación, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios; en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración
- 1.2. Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- 1.3. Garantizar el derecho de toda persona a decidir, en condiciones corrientes, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género, y proteger en las áreas de empleo público y privado a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información o contra la amenaza, por parte de otros, de divulgarla.
- 1.4. La aprobación de una ley que contemple las situaciones de acoso sexual y que incluya específicamente protecciones a las mujeres de orientación sexual diferente. La implementación de organismos específicos para presentar casos de Abuso y hostigamiento sexual y discriminación, con provisión de programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias del personal a cargo de tales dependencias hacia las personas con diversa orientación sexual o identidad de género.
- 1.5. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 3: Garantías sobre los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. Recomendación General 19 sobre la violencia contra las mujeres.

A pesar de la reciente ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (22-2008), el estado Guatemalteco no presenta aún garantías reales. En el terrible contexto de violencia contra las mujeres y femicidios que aún se vive en el país es importante destacar la situación de la violencia contra las defensoras de los Derechos Humanos que ya es de larga data. El común denominador de gran parte de estos ataques es que están dirigidos contra activistas que trabajan con poblaciones vulnerables, como lo son las mujeres lesbianas y las mujeres, las travestis que realizan trabajo sexual.

En 2003, integrantes de la Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS) fueron víctimas de secuestros y hostigamientos afortunadamente infructuosos pero intimidantes. Este ataque probablemente se vinculara a las actividades del grupo denunciando abusos policiales en contra de mujeres y travestis trabajadoras sexuales, así como a los asesinatos de mujeres travestis en la calle (el más conocido es el caso de María Conchita) y a la insuficiente acción del Estado para prevenir y sancionar estos casos.

En esa misma época se produjeron los asesinatos de más de 19 jóvenes en conflicto con la ley penal y que contaban con el apoyo de organizaciones como CALDH - Centro de Acción Legal de Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales. Asimismo, se suma al hostigamiento y allanamientos en contra de miembros de otras organizaciones tales como H.I.J.O.S. - Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio, Lesbiradas y de trabajadores de Casa Alianza.

En el 2004, la Coordinadora Ciudadana por la Diversidad Sexual CCDS organizó la 5ta Marcha del Orgullo Gay en la ciudad de Guatemala, y condenó los asesinatos violentos de 18 mujeres travestis ocurridos entre enero y junio de 2004. El 4 de julio de 2004, Vanesa Anzora -activista travesti que participó de la Marcha- fue encontrada estrangulada en un hotel de la ciudad de Guatemala. Con su muerte, el número de mujeres travestis asesinadas en Guatemala durante 2004 llegó a 19.

El 7 de julio de 2004, una activista de la organización de defensa de los derechos de las mujeres lesbianas, Lesbiradas, recibió la primera de cuatro amenazas telefónicas anónimas en la oficina que comparten con CCDS. En estas llamadas, la misma voz las increpó haciendo referencias al trabajo que realiza la organización. Unos cinco minutos después de terminada la última llamada telefónica, se presentó un hombre en la oficina con una solicitud que las activistas luego identificaron como falsa. En un momento, este hombre dijo "Está bueno el trabajo que hacen, pero tengan cuidado de no ser tan públicas, porque como están las cosas, y habiendo tanto maniático suelto y con eso de las mujeres. ¡No es que les este amenazando, solo es un consejo!". Las activistas se pusieron muy nerviosas y se esforzaron por concluir la conversación. Finalmente, el hombre estuvo de acuerdo en regresar más tarde para formular su solicitud. Las activistas le prometieron contactarlo luego y él respondió que ya tenía el teléfono de la oficina -lo que despertó todavía más

sospechas porque nunca se le había dado esa información. El hombre se retiró. El nombre y el número de teléfono que le dejó a las activistas resultaron ser falsos.

En diciembre de 2005 Paulina Méndez Cartagena, una mujer transexual trabajadora del sexo, fue asesinada por cuatro hombres en motocicleta que vestían uniformes policiales, los mismos también dispararon a Zulma, una mujer transexual que trabajaba con Paulina que consiguió sobrevivir. El caso no fue esclarecido aunque el procurador de los derechos humanos, Sergio Morales, presentó una resolución en cual aseguró que el asesinato fue una ejecución extrajudicial cometida por policías.

Alrededor de esa misma fecha otras personas integrantes de la Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS), fueron atacadas a disparos cuando caminaban por una calle conocida por ser un punto donde se prostituyen travestis y transexuales. De acuerdo con OASIS, ocho personas pertenecientes a esa organización fallecieron en hechos violentos que no son aislados, pues además de estas 8 personas 7 trabajadoras del sexo transexuales murieron en 2005.

En junio de 2006 una ciudadana transexual que fue atacada por desconocidos en Ciudad de Guatemala junto a otros cuatro hombres falleció como consecuencia de sus heridas. La fallecida, que se llamaba Bárbara, era hondureña y además tenía el cargo de tesorera en una asociación de personas transexuales que buscan acabar con la violencia contra mujeres transexuales que se dedican a trabajar en el ámbito de la sexualidad.

En el 2007 durante una fiesta de recaudación de fondos para labores de prevención con mujeres y travestis que realizan trabajo sexual en La Blanca, Ocos San Marcos, una pequeña localidad aproximadamente a 300 kms de la capital los y las participantes fueron atacados con una bomba lacrimógena. Desde entonces no se han podido realizar eventos similares en ese lugar. Hasta el momento no se ha logrado identificar al autor del atentado.

Siguiendo con esta política de persecución a activistas, en agosto de 2008, la policía en la ciudad de Flores Costa Cuca Quetzaltenango, detuvo a un grupo de activistas cuando se encontraban repartiendo condones entre las mujeres y travestis que realizan trabajo sexual en la zona. La policía argumentó que eran secuestradores. Luego de mucha presión por parte del Colectivo Amigos Contra el SIDA se logró su liberación.

El último de estos atentados se produjo el 18 de Octubre de 2008, en Samayac Suchitepéquez, una localidad ubicada a 158 km. de la capital de Guatemala, las organizaciones Amigos contra el Sida y la Asociación Gay de Samayac organizaron un evento con el objeto de realizar actividades de información sobre VIH y SIDA con mujeres y travestis que realizan trabajo sexual. Al comienzo del evento contaron con la protección de la policía que inicialmente estuvo allí pero luego abandonó el lugar y casi inmediatamente un grupo de desconocidos lanzaron una bomba lacrimógena. Aunque no hubo heridos, si hubo mucho pánico, gente desmayada, niños y mujeres presentes con crisis de llanto y afectadas por el gas.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado de Guatemala:

- 2.1 Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar condiciones favorables para actividades encaminadas a la promoción y realización de los derechos humanos, incluidos los derechos pertinentes a la orientación sexual y la identidad de género;
- 2.2 Adoptar todas las medidas apropiadas para combatir acciones o campañas contra defensoras de los derechos humanos que trabajen en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como aquellas que ataquen a defensoras que luchan por los derechos humanos, haciendo referencia a sus orientaciones sexuales e identidades de género;
- 2.3 Garantizar la protección de las defensoras de los derechos humanos que trabajan en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria perpetrada por el Estado o por agentes no estatales en respuesta a sus actividades en materia de derechos humanos.
- 2.4 Asegurar que todos los ataques, cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo, sean investigados vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten formalmente cargos contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente.